

## MINISTERIO DE COMERCIO

1893

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de penetraciones eléctricas para reactores nucleares (P. A. 85.19-B), a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.».**

El Decreto 2173/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en calle Caucho, sin número, polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de noviembre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Auxitrol Ibérico, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 2182/1974.

Se toma en consideración igualmente que «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», tiene firmado un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Conax Corporation», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estas penetraciones ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las penetraciones que después se detallan, en favor de «Auxitrol Ibérico, S. A.».

### AUTORIZACION PARTICULAR

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2173/1974, de 20 de julio, a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en calle Caucho, sin número, polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), para la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares (partida arancelaria 85.19-B), con destino a la Central Nuclear de Lemoniz, Grupos I y II, propiedad de Iberduero, S. A.».

2.ª Se autoriza a «Auxitrol Ibérico, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Auxitrol Ibérico, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, se fija en el 65 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 35 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 2173/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio

en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Auxitrol Ibérico, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno de Decreto 2173/1974 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

**Relación de elementos a importar por «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la Central Nuclear de Lemoniz, Grupos I y II**

1.150 barras de 1" de conductores normales de distintos diámetros.

100 barras de 1" de conductores coaxiales y triaxiales.

25 aisladores especiales para las barras de alta tensión.

130 manómetros especiales Maninox D.

130 llaves especiales Nupro B4H.

4 tubos de 28" y 1'27. longitud. Acero Creuselso 38.

52 tubos de 14" sch. 40 y longitud 1'3 m. ASTM 333 GRI.

26.000 bornas Air LB M4 con sus accesorios.

1.600 bornas Air LB M5 con sus accesorios.

1.800 bornas Air LB M10 con sus accesorios.

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requejo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1894

**CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la construcción del grupo de viviendas a construir en Carabaña (Madrid).**

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1975, página 1012 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parcela número 2, donde dice: «Parcela de terreno con una superficie de 103 metros 70 decímetros cuadrados, ...», debe decir: «Parcela de terreno con una superficie de 1.103 metros 70 decímetros cuadrados, ...».

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

1895

**DECRETO 3699/1974, de 21 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Amir-Abbas Hoveyda.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Amir-Abbas Hoveyda y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
JOSE UTRERA MOLINA